

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-272

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quienes corresponda presentarlos;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;
- Que,** mediante trámite interno Nro. 475531, de 18 de diciembre de 2025, el asambleísta Fricson Vinicio George Tenorio presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO**

PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA DE CONMEMORACIÓN NACIONAL”;

Que, la Unidad de Técnica Legislativa emitió el informe técnico jurídico no vinculante con memorando Nro. AN-CGTL-2025-0359-M, de 23 de diciembre de 2025, por medio del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0;

Que, el informe técnico jurídico emitido por la Unidad de Técnica Legislativa, no es vinculante para el Consejo de Administración Legislativa; y,

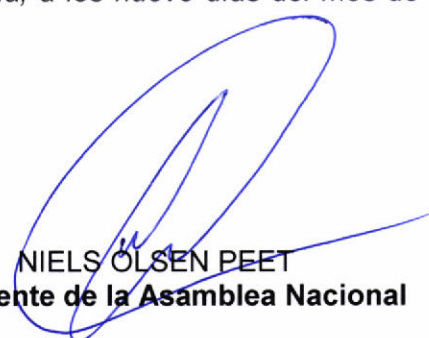
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y AL CÓDIGO DE TRABAJO POR LA INCLUSIÓN DEL 5 DE AGOSTO DE 1820 COMO FECHA CÍVICA DE CONMEMORACIÓN NACIONAL**”, presentado por el asambleísta Fricson Vinicio George Tenorio, mediante número de trámite 475531 de 18 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional